AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001485194

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	Nº AGRUPADOR	SUCURSAL
30	04	2025	EXPEDICION	0		BOGOTÁ CORREDORES

TOMADOR	GRUPO BICENTENARIO S.A.S	NIT	901.351.676-2
DIRECCIÓN	CARRERA 7 # 71 - 21 EDIFICIO AV CHILE TORRE B PISO 1 OF 103, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	9156592
ASEGURADO	GRUPO BICENTENARIO S.A.S	NIT	901.351.676-2
DIRECCIÓN	CARRERA 7 # 71 - 21 EDIFICIO AV CHILE TORRE B PISO 1 OF 103, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	9156592
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	HORA	HASTA DÍA	MES	AÑO	HORA	NÚMERO DE DÍAS
Pesos														
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA MAXIMA DE PAGO	30	5	2025	23	04	2025	00:00	23	04	2026	00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : GRUPO BICENTENARIO S.A.S NIT 901.351.676-2.
Dirección del Riesgo 1 : CARRERA 7 # 71 - 21 EDIFICIO AV CHILE, TORRE B PISO 1 OF 103, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	2,000,000,000.00	0.00
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	2,000,000,000.00	0.00
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	100,000,000.00	50,000,000.00
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	2,000,000,000.00	0.00
R.C.E. CONTAMINACION	2,000,000,000.00	0.00
GASTOS MEDICOS	1,100,000,000.00	0.00
R.C.E. PARQUEADEROS	430,000,000.00	230,000,000.00
R.C. CRUZADA	2,000,000,000.00	0.00
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	2,000,000,000.00	0.00
GASTOS DE DEFENSA	2,000,000,000.00	
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	350,000,000.00	200,000,000.00

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0

FACTURA A NOMBRE DE: GRUPO BICENTENARIO S.A.S
FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.
(*) FORMA ANEXA:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ ********2,000,000,000.00
PRIMA	$********10,000,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$********1,900,000.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$********11,900,000.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 30 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
53379	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	100.00

Línea de Atención al Cliente 67-601 4235757 en Bogotá, 018000512820 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escríbenos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consumidorfinanciero.com, teléfono 3134998023.
Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/7514128O/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

USUARIO: MCMUNOZZ

-ORIGINAL – CLIENTE-

B687E5555AD780B

P_XXXXXX

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001485194

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	GRUPO BICENTENARIO S.A.S	NIT	901.351.676-2
DIRECCIÓN	CARRERA 7 # 71 - 21 EDIFICIO AV CHILE TORRE B PISO 1 OF 103, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	9156592
ASEGURADO	GRUPO BICENTENARIO S.A.S	NIT	901.351.676-2
DIRECCIÓN	CARRERA 7 # 71 - 21 EDIFICIO AV CHILE TORRE B PISO 1 OF 103, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	9156592
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE POLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

GRUPO BICENTENARIO S.A.S.

TOMADOR GRUPO BICENTENTARIO S.A.S.
ASEGURADO GRUPO BICENTENTARIO S.A.S.
BENEFICIARIO GRUPO BICENTENTARIO S.A.S.

VALORES ASEGURABLES / ASEGURADOS
LÍMITE MÍNIMO ASEGURADO, EVENTO / VIGENCIA $ 2.000.000.000

ASPECTOS GENERALES DE LA POLIZA
UBICACIÓN
JURISDICCION

OBJETO DEL SEGURO: AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA EL GRUPO BICENTENARIO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA O LE SEA IMPUTABLE DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA POR: LESIONES, MENOSCABO EN LA SALUD O MUERTE DE PERSONAS; DETERIORO, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE BIENES DE TERCEROS; PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES.

MODALIDAD DE COBERTURA: OCURRENCIA, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA AMPARAR LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR EL GRUPO BICENTENARIO. A TERCEROS DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES POR CUALQUIER CAUSA, SALVO LOS EVENTOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS.

VALORES ASEGURABLES / ASEGURADOS

COBERTURA BASICA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES.
ADICIONALMENTE LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR:
A. TODOS LOS GASTOS Y EXPENSAS JUDICIALES DECRETADOS A FAVOR DE CUALQUIER RECLAMANTE CONTRA EL ASEGURADO.
B. TODOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, GASTOS Y EXPENSAS JUDICIALES EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO, TANTO PARA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO PARA EL PROCESO JUDICIAL, CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA PARA OPONERSE A CUALQUIER RECLAMO. - SE CUBRE EL COSTO DE LA CONSTITUCION DE CAUCIONES MAS NO LA EXPEDICION DE ESTAS
C. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA ASEGURADORA.

CLAUSULAS Y/O COBERTURAS Y/O CONDICIONES
-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)
-ACTIVIDADES DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE BIENES, INCLUYENDO EVENTUALMENTE LOS AZAROSOS E INFLAMABLES.
-ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y SOCIALES.
-AVISOS, VALLAS Y LETREROS DENTRO Y FUERA DE PREDIOS
-BIENES DE TERCEROS, BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA, DECLARADOS O NO.
-CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.
-CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES INCLUYENDO TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y MODIFICACIONES DE PREDIOS., EN EXCESO DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN. SUBLÍMITE HASTA EL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO/VIGENCIA
-DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS O ACCESORIOS EN PREDIOS DEL ASEGURADO, PARQUEADEROS DE SU PROPIEDAD O SOBRE LOS CUALES EJERZA TENENCIA O CONTROL EL ASEGURADO, INCLUIDO EL SISTEMA DE ELEVA COCHES. SUBLÍMITE $230.000.000 POR EVENTO / $430.000.000 POR VIGENCIA.
-EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO, DESARROLLADOS DENTRO Y FUERA DE SUS PREDIOS.
-INCENDIO Y EXPLOSIÓN.
-PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES.
-POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS O REDES.
-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. SUBLÍMITE HASTA DEL 100% DEL VALOR ASEGURADO.
-RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REPRESENTANTES DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS DENTRO Y FUERA DE COLOMBIA; EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y DEMANDAS EN USA Y CANADÁ. - SE EXCLUYE RC D&O.
-RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPLEADOS CONTRATADOS POR LA ENTIDAD Y CONTRATISTAS PARA LABORES DE VIGILANCIA O PERSONAL DE SEGURIDAD, ERRORES DE PUNTERÍA Y USO DE PERROS GUARDIANES.
-RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL $ 200.000.000 EVENTO / 350.000.000 VIGENCIA.
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR MUERTE O LESIONES CORPORALES A EMPLEADOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN CUANTO EXCEDAN CUALQUIER COBERTURA DE LEY, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ESTE AMPARO CUBRE IGUALMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DEMANDAS QUE SUS EMPLEADOS LE PRESENTEN BAJO EL ARTICULO ARRIBA CITADO Y TENIENDO EN CUENTA QUE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN SE HARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y/O CUALQUIER OTRA INDEMNIZACIÓN QUE HAYA SIDO TOMADA PARA EL MISMO FIN.
-RESTAURANTES Y CAFETERÍAS, CAMPOS DEPORTIVOS, CLUBES Y CASINOS.
-USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, GRÚAS, MONTACARGAS Y EQUIPOS DE TRABAJO Y TRANSPORTE DENTRO DE PREDIOS.
-PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: SUBLIMITE 30% DEL LÍMITE ASEGURADO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001485194

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR GRUPO BICENTENARIO S.A.S	NIT 901.351.676-2
DIRECCIÓN CARRERA 7 # 71 - 21 EDIFICIO AV CHILE TORRE B PISO 1 OF 103, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 9156592
ASEGURADO GRUPO BICENTENARIO S.A.S	NIT 901.351.676-2
DIRECCIÓN CARRERA 7 # 71 - 21 EDIFICIO AV CHILE TORRE B PISO 1 OF 103, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 9156592
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO

-LUCRO CESANTE SUBLIMITE 30% DEL LÍMITE ASEGURADO.
-CULPA GRAVE 10% DEL LÍMITE ASEGURADO.
-VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS EN EXCESO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DEL SEGUROS DE AUTOMÓVILES Y SOAT, 16% DEL LÍMITE ASEGURADO POR VEHICULO Y 32% DEL LÍMITE ASEGURADO POR VIGENCIA, INCLUYE. $50,000,000 EVENTO/$100,000,000 VIGENCIA
-VIAJES DE FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES DEL GRUPO BICENTENARIO EN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.
-ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE. LA PÓLIZA CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DIRECTAMENTE COMO CONSECUENCIA DE LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA SOBRE Y/O QUE AFECTE LOS INTERESES DEL GRUPO BICENTENARIO.
-AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES, CON AVISO DE 60 DÍAS
LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA DEL SEGURO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, PARA AMPARAR LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL POR NUEVAS OPERACIONES Y/O EL USO, POSESIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN NUEVOS PREDIOS QUE ADQUIERA EL ASEGURADO O SOBRE LOS CUALES OBTENGA EL DOMINIO O CONTROL.
-AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO A 90 DÍAS. EL ASEGURADO NOTIFICARÁ TODOS LOS SINIESTROS POR VÍA TELEFÓNICA, O POR MENSAJE DE TELEFAX O E -MAIL LO MÁS PRONTO POSIBLE Y EN NINGÚN CASO CON NO MÁS DE DOSCIENTOS VEINTIOCHO (90) DÍAS POSTERIORES AL CONOCIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EFECTUADA POR LA(S) VÍCTIMA(S) QUE PUEDA TENER RELACIÓN CON ESTE SEGURO.
-ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50% UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA. BAJO ESTA CLÁUSULA QUE EN CASO DE SINIESTRO Y A PETICIÓN ESCRITA DEL ASEGURADO, ANTICIPARÁ PAGOS PARCIALES DEL VALOR DEL RECLAMO, CON BASE EN EL VALOR DE LA ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LA RECLAMACIÓN.
EN CASO DE QUE EL ANTICIPO O SUMA DE ANTICIPOS QUE LA COMPAÑÍA ADELANTE AL ASEGURADO LLEGARE A EXCEDER LA SUMA TOTAL INDEMNIZABLE, ÉSTE SE COMPROMETE A DEVOLVER INMEDIATAMENTE EL EXCESO PAGADO.
-CLÁUSULA DE ARBITRAMENTO O COMPROMISORIA. LAS PARTES (TOMADOR Y ASEGURADOR) ACUERDAN QUE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE ENTRE ELLAS CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO DE SEGUROS Y TERMINACIÓN DEL MISMO, SERÁ ASUMIDA POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, O EN SU DEFECTO, POR ÁRBITROS INSCRITOS EN LA LISTA DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. EL ARBITRAJE SERÁ EN DERECHO Y SE SUJETARÁ A LA NORMATIVIDAD JURÍDICA VIGENTE. LAS PARTES FIJAN COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y COMO SEDE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA MISMA CIUDAD.
NO OBSTANTE, LO CONVENIDO, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA CLÁUSULA DE ARBITRAMENTO O COMPROMISORIA NO PODRÁ SER INVOCADA POR EL ASEGURADOR EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL TERCERO (DAMNIFICADO), DEMANDE AL ASEGURADO ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN Y ÉSTE A SU VEZ, LLAME EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA EN VIRTUD DEL CONTRATO DE SEGUROS ENTRE ELLOS CELEBRADO.
-CLÁUSULA DE DIFERENCIAS CONTRACTUALES. LAS DIFERENCIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO CON RELACIÓN A LOS SINIESTROS QUE AFECTEN LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LAS CUALES NO EXISTA UN ACUERDO, SERÁN SOMETIDAS A LA DECISIÓN DE PERITOS O EXPERTOS EN LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA EL GRUPO BICENTENARIO, SEGÚN SE PREVÉ EN EL ARTÍCULO 68 Y SIGUIENTES DE LA LEY 80 DE 1993.
-CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y LIMITACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS GARANTÍAS: NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE ESTABLECE QUE, EN CASO DE SINIESTRO, LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ INVOCAR LA AGRAVACIÓN.
-COBERTURA PARA LOS OCUPANTES DE VEHÍCULOS UTILIZADOS POR EL ASEGURADO, EN EXCESO DE $ 100.000.000.
-CONOCIMIENTO DE LOS PREDIOS Y/O ACTIVIDADES POR PARTE DEL ASEGURADOR. LA ASEGURADORA MANIFIESTA QUE CONOCE EL RIESGO Y QUE PARTIENDO DE ESTA BASE HA HECHO LA TASACIÓN Y HA ESTABLECIDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE ESTA COBERTURA, POR CONSIGUIENTE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS RIESGOS, LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS.
-CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES. QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE SI DOS O MÁS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ CON BASE EN AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO. DE IGUAL MANERA PREVALECERÁN LOS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE OTORGUEN COBERTURAS SOBRE AQUELLOS QUE LAS EXCLUYAN. EN TODO CASO Y ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SOBRE CUÁL ES EL AMPARO, CLÁUSULA O CONDICIÓN APLICABLE A UN CASO DETERMINADO, SE APLICARÁ AQUELLA QUE DETERMINE EL ASEGURADO DE ACUERDO A SU CONVENIENCIA.
-COSTOS DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN JUDICIAL. SUBLIMITE $100.000.000 EVENTO VIGENCIA. SE CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA EL CUBRIMIENTO DEL VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DERIVADAS DE PROCESOS QUE SE INSTAUREN EN RAZÓN A CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN EJERCICIO NORMAL DE SUS OPERACIONES Y QUE SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, O PARA LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS DECRETADOS EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS. LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PRESTAR DIRECTAMENTE TALES GARANTÍAS.
-COSTOS E INTERESES DE MORA. EN ADICIÓN A LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE: LA CONDENA EN COSTOS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DESDE CUANDO LA SENTENCIA SE DECLARE EN FIRME HASTA CUANDO LA COMPAÑÍA HAYA REEMBOLSADO AL ASEGURADO O CONSIGNADO EN NOMBRE DE ÉSTE EN EL JUZGADO, SU PARTICIPACIÓN EN TALES GASTOS.
-CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y LIMITACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS GARANTÍAS: NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE ESTABLECE QUE EN CASO DE SINIESTRO, LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ INVOCAR LA AGRAVACIÓN.
-DAÑOS MORALES
-DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES. QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE, EN CASO DE SINIESTROS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA QUE REQUIERAN LA ASIGNACIÓN DE UN PERITO AJUSTADOR, LA ASEGURADORA EFECTUARÁ SU CONTRATACIÓN PREVIO ACUERDO Y APROBACIÓN DEL ASEGURADO.
-ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES. EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO. LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.
SIN EMBARGO, SI SE INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES IMPUTABLES AL TOMADOR O AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.
-GASTOS MÉDICOS HOSPITALARIOS Y TRASLADO DE VÍCTIMAS, SUBLÍMITE HASTA EL 15% DEL LÍMITE ASEGURADO POR PERSONA, Y 55% DEL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO/VIGENCIA.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001485194

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	GRUPO BICENTENARIO S.A.S	NIT	901.351.676-2
DIRECCIÓN	CARRERA 7 # 71 - 21 EDIFICIO AV CHILE TORRE B PISO 1 OF 103, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	9156592
ASEGURADO	GRUPO BICENTENARIO S.A.S	NIT	901.351.676-2
DIRECCIÓN	CARRERA 7 # 71 - 21 EDIFICIO AV CHILE TORRE B PISO 1 OF 103, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	9156592
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO DENTRO DE LOS TÉRMINOS, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO LOS GASTOS RAZONABLES QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMEDADES Y DROGAS COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA. EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALIZAN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.
SE ACLARA, QUE EL AMPARO QUE SE OTORGA ES INDEPENDIENTE AL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.
-INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA DE RESPONSABILIDAD SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL. MEDIANTE ESTE AMPARO SE DEBE CONTEMPLAR QUE EN CASO DE SINIESTRO LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO A UN TERCERO SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIÓ EL EVENTO DEN LUGAR A CONSIDERAR LA RESPONSABILIDAD O CULPA DEL ASEGURADO.
-MODIFICACIÓN DE CONDICIONES. LOS PROPONENTES DEBEN CONTEMPLAR BAJO ESTA CLÁUSULA, QUE LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. EL CERTIFICADO, DOCUMENTO O COMUNICACIONES QUE SE EXPIDAN PARA FORMALIZARLOS DEBE SER FIRMADO, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, POR UN REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O FUNCIONARIO AUTORIZADO, PREVALECIENDO SOBRE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.
-MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO. SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, SIN QUE IMPLIQUEN UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA.
-NO SUBROGACIÓN CONTRA EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y/O REPRESENTANTES DEL GRUPO BICENTENARIO EL TÉRMINO EMPLEADO Y/O TRABAJADOR Y/O FUNCIONARIO COMPRENDE A REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, VINCULADOS A ESTE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO, ORDEN DE TRABAJO O MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR DECRETO O RESOLUCIÓN. IGUALMENTE, SE ENTIENDEN COMO EMPLEADO Y/O TRABAJADOR Y/O FUNCIONARIO LOS TRABAJADORES OCASIONALES, TEMPORALES O TRANSITORIOS, Y A QUIENES SIN SERLO REALICEN PRÁCTICAS O INVESTIGACIONES EN SUS DEPENDENCIAS, COMO ESTUDIANTES, APRENDICES O VISITANTES ESPECIALES O ABOGADOS O MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA O DIRECTORES, CON LA PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO. ASÍ MISMO TODAS AQUELLAS PERSONAS NATURALES, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y DEMÁS QUE REQUIERA LA ENTIDAD PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL ESTABLECIMIENTO DEL ASEGURADO, BAJO CUALQUIER TÍTULO O CONTRATO Y QUE TRABAJEN O SE DESEMPEÑEN BAJO INSTRUCCIONES DE LA ENTIDAD
-NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES. QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, DE PRESENTARSE UNA PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y SÍ PARA LA MISMA EXISTEN DEDUCIBLES DIFERENTES, PARA EFECTOS DE LA INDEMNIZACIÓN SE APLICARÁ ÚNICAMENTE EL DEDUCIBLE MÁS BAJO Y NO LA SUMATORIA DE ELLOS.
-PREDIOS TOMADOS EN ARRIENDO. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE A TERCEROS, POR EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD EN PREDIOS TOMADOS EN ARRIENDO.
-PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSEEDORES. SE DEBERÁ EXTENDER A CUBRIR TODOS LOS GASTOS QUE EL ASEGURADO ESTE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER OCURRENCIA DE PÉRDIDA QUE SURJA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, ARRENDATARIO, ARRENDADOR O POSEEDOR DE CUALQUIER INMUEBLE, AUN CUANDO ESTOS NO SE HALLEN, ESPECÍFICAMENTE DESCRITOS EN LA PÓLIZA. QUEDA CUBIERTA IGUALMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN CASO DE MODIFICACIONES O CONSTRUCCIONES DE LOS MISMOS INMUEBLES. SE DEBERÁ CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS POR CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE Y ÚNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE DICHO CONTRATO ESTIPULE.
-RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ADECUACIONES, MONTAJES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN DE PREDIOS. SUBLIMITE $ 200.000.000 EVENTO/VIGENCIA$400,000,000 EVENTO/VIGENCIA
-RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ÚNICAMENTE SI TIENE QUE VER CON LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO (INCLUYENDO MATERIALES AZAROSOS Y COMBUSTIBLES). ESTE AMPARO SE LIMITA A CUBRIR LOS DAÑOS QUE SE CAUSE A TERCEROS DURANTE EL TRANSPORTE, QUEDA EXCLUIDO CUALQUIER DAÑO A LA MERCANCÍA MANIPULADA Y/O TRANSPORTADA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
-REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA CON AVISO ANTICIPADO AL ASEGURADO DE NOVENTA (90) DÍAS. LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA CERTIFICADA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE NOVENTA (90) DÍAS. LOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN DEL AVISO SERÁN CONTADOS EN JUNTOS CASOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE LA NOTICIA ESCRITA CERTIFICADA.
ASÍ MISMO, EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁ DAR AVISO DE ELLO AL ASEGURADO CON NO MENOS DE NOVENTA (90) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EN CASO CONTRARIO SE DARÁ POR ENTENDIDO QUE LA COMPAÑIA ACEPTA LA RENOVACIÓN O PRÓRROGA HASTA POR EL MISMO TÉRMINO DENTRO DEL CONTRATO INICIAL, PARA LA ADICIÓN DE LOS CONTRATOS Y MANTENIENDO LAS MISMAS CONDICIONES OTORGADAS EN ESTE PROCESO.
-REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN
-SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA: LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA, CORRESPONDERÁN AL GRUPO BICENTENARIO S.A.S., O A LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNE, QUIENES PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA ASEGURADORA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE. LA ASEGURADORA PODRÁ PREVIO COMUN ACUERDO CON EL GRUPO BICENTENARIO, ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR ÉSTE.
-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL SE SOLUCIONARÁN PREFERIBLEMENTE MEDIANTE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO Y CONCILIACIÓN.
-VARIACIONES DEL RIESGO

GASTOS ADICIONALES

COSTAS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS. LOS CUALES EL ASEGURADO DEBE ASUMIR EN LA DEFENSA DE SUS INTERESES, COMO CONSECUENCIA DE UNA DEMANDA, POR LA VÍCTIMA, DE ALGUNA PETICIÓN, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL., AUN CUANDO DICHA DEMANDA FUERE INFUNDADA, FALSA O FRAUDULENTA.
INCLUYE CON LÍMITE DE $ 300,000,000 EVENTO/VIGENCIA.

GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO.
NO OBSTANTE, LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.
INCLUYE CON LÍMITE DE $ 2000,000,000 EVENTO/VIGENCIA.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001485194

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	GRUPO BICENTENARIO S.A.S	NIT	901.351.676-2
DIRECCIÓN	CARRERA 7 # 71 - 21 EDIFICIO AV CHILE TORRE B PISO 1 OF 103, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	9156592
ASEGURADO	GRUPO BICENTENARIO S.A.S	NIT	901.351.676-2
DIRECCIÓN	CARRERA 7 # 71 - 21 EDIFICIO AV CHILE TORRE B PISO 1 OF 103, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	9156592
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

OTROS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON UN SINIESTRO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA COMPAÑÍA, DEBE GARANTIZARSE GASTOS RAZONABLES.
INCLUYE CON LÍMITE DE $ 4.100.000.000 EVENTO/VIGENCIA.

RIESGOS EXCLUIDOS

SEGÚN CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.
INSERTAR CLAUSULA LA COBERTURA SE CIRCUNSCRIBE A LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL (GRUPO BICENTENARIO) Y NO SE EXTIENDE A LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL (GRUPO BICENTENARIO)

CLAUSULADO: 13/03/2025-1306-P-06-RCEGEN/MARZ/2025-D00I
13/03/2025-1306-NT-P-06-RCEGEN/MARZ/2025